



REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

La voluntad *determinada* en las situaciones  
de maltrato o acoso psíquico.  
La importancia de la pericia médica

# DISCURSO

pronunciado por el Excmo. Sr. don

JESÚS M<sup>a</sup> GARCÍA CALDERÓN

en su recepción como

*Académico Correspondiente*

pronunciado el día once de enero de 2018



## *Salón de Actos*

Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental  
Avda. Madrid, 11 (antigua Facultad de Medicina)  
18012 Granada

Excmo. Sr. Presidente,  
Sras. y Sres. Académicos,  
Señoras y Señores:

Quien tiene el honor de comparecer esta noche en un espacio histórico tan venerado en nuestra ciudad, hace tiempo que viene pensando de qué manera, este humilde funcionario y jurista de provincias, podría cumplir con su deber académico e intentar convencer a tan insigne auditorio de que algo puede aportarse desde la práctica cotidiana del derecho penal para alentar la ciencia de la medicina, incrementando el prestigio y valor de esta Real Corporación. He venido admirando a esta Academia con sincera devoción al conocer la altura profesional de su reconocida y prestigiosa nómina. No necesito dar nombres. Quienes escuchen o lean estas páginas saben que me refiero a ellos y saben cuanto les agradezco que hayan formalizado o aprobado mi propuesta, me honren con su amistad y me permitan acercarme a la sombra de sus palabras para seguir aprendiendo de su ejemplo.

Desde hace algunos años he descubierto que ya no sé mentir con facilidad y sí decir aquellas cosas que siento, quizá, con demasiada emoción. Solo por eso me atrevo a sugerirles, en el momento de iniciar mi breve discurso, que la vida en los tribunales de justicia, en muchos aspectos, es muy parecida a la vida hospitalaria. Mi admirado JESÚS DELGADO VALHONDO, un poeta apartado y extraordinario que deberían leer todos los escolares de España, comenzó su mejor libro contemplando un paisaje y asegurándole al lector que el campo se tendía a descansar. Yo he visto ese milagroso cansancio de la naturaleza y de las cosas en los pasillos de hospitales y Juzgados, en consultas y en salas de justicia destempladas, he visto esa voluntad de permanecer en un territorio de la verdad, en una especie de tránsito donde se confunden las horas del día, las estaciones del año y donde el recuerdo y la capacidad de elevar nuestras propias conciencias, se mezclan en una especie de austera reflexión que nos hace más jóvenes, más lúcidos y mucho más solidarios. Los buenos médicos suelen estar muy cansados y los buenos juristas también. No duermen lo suficiente y saben que siempre puede hacerse otro pequeño esfuerzo para mejorar el estado del paciente, el planteamiento del caso o la solución adecuada de la controversia judicial. He conocido tan buenos médicos que casi merecía la pena enfermar sin peligro para caer en sus manos y he visto jueces, fiscales o abogados casi rendidos por el terco destino, pero superando cualquier imprevisto

descalabro procesal para mitigar el sufrimiento de víctimas o de inocentes.

En pocos lugares como en hospitales o juzgados cobran tanta importancia los pasillos. Allí puede casi palpase, sobre una invisible espesura, como convergen dos tiempos decisivos: el tiempo ansioso del paciente o de sus familiares y el tiempo escaso del médico o del abogado que tiene que medir cada palabra en unos instantes, valorar cada gesto y sortear el cansancio con suficiente dignidad. Acostumbrados a la lógica reacción ansiosa o destemplada de quienes sufren, directa o indirectamente, el rigor de la enfermedad o de la ley, son los médicos y los juristas los que mas agradecen la educación y el respeto profesional. Y aún hoy siguen asombrándose, cada vez con mayor frecuencia, por el agradecimiento sincero de quienes tratan, encontrando en ello, quizá, un cierto respiro en su agitado devenir entre consulta y consulta, permitiendo que esa íntima satisfacción les procure un ligero descanso para tomar un poco de aliento.

Aprendí en este mismo salón, no hace mucho tiempo, que un discurso académico debe resumir las líneas básica de algún problema científico y esbozar, si es posible, alguna breve solución o respuesta. Y eso me propongo hacer al comentar, siempre con la oportuna brevedad, algunos aspectos de las formas de maltrato psíquico que resultan penalmente relevantes. No crean que lo hago sin cierta pena porque este discurrir narrativo sobre los pasillos de hospitales y juzgados creo que da para mucho y no vendría mal

elaborar algún día una breve *teoría de los pasillos* que nos permita afrontar, a clínicos y forenses, con mayor entereza nuestras sufridas obligaciones.

La lucha contra el maltrato doméstico y familiar viene siendo una constante en la preocupación casi obsesiva de todas las sociedades de nuestro tiempo, especialmente de las sociedades más avanzadas y con un mayor nivel democrático. En nuestros días y pesar de la formidable movilización institucional que ha tenido lugar en los últimos años, esta lacra parece extenderse de manera inevitable, sin que parezca tener límites bien definidos y afectando de manera singularmente grave a mujeres y niñas tanto de comunidades opulentas como miserables, de países avanzados o de territorios completamente alejados de la justicia social o del progreso. En 1943, el gran artista uruguayo JOAQUÍN TORRES GARCÍA tuvo la ocurrencia de invertir el mapa de América colocando al norte la parte meridional. Pensaba que de esta manera, en una decisión aparentemente ingenua, podría transmitir a los artistas de su tiempo un mensaje esperanzador y convencer al mundo latinoamericano de que las ideas y propuestas que fluían al sur del continente podían tener el mismo valor que aquellas otras que descendían desde la egoísta prosperidad de las sociedades del norte. Torres García era consciente de la deliberada arbitrariedad de la cartografía convencional, adelantándose al famoso *mapa correctivo* confeccionado en 1979 por el australiano STUART MACARTHUR y a la propia demostración definitiva del *error* cometido, parece que

deliberadamente, en la representación gráfica del mundo ya que ahora la observación astronómica de nuestro planeta desde las primeras estaciones espaciales, nos muestra un mundo poliédrico y descolocado, completamente alejado de convenciones o etiquetas. La violencia doméstica en general y la violencia de género en particular, sin embargo, cuando menos en sus manifestaciones más graves, no produce ninguna primacía territorial. Cualquiera que sea la disposición de la tierra y nuestra perspectiva, esta violencia sobre la mujer presentará cifras abrumadoras que nos indican el nivel de una tragedia que, en sus distintas manifestaciones, parece no tener remedio, cuando menos a corto o medio plazo. La observación cotidiana del problema debe promover entre médicos y juristas la reflexión más rigurosa para conocerlo mejor y para combatirlo con una mayor eficacia. Si aquí no sirve *invertir* este furioso *mapa del dolor*, cuando menos podríamos intentar invertir la tenebrosa tendencia que nos ofrecen los más recientes estudios de la Medicina Legal o la siempre expresiva estadística criminal. Al día de hoy, es triste reconocer que nos conformaríamos con el descenso paulatino de asesinatos o crímenes de todo tipo, cometidos contra niñas y mujeres de todo el mundo por el mero hecho de serlo.

La dogmática penal ha señalado que el origen de esta *conciencia* hay que buscarlo en los procesos de emancipación femenina que tienen lugar en la segunda mitad del siglo XX en las sociedades democráticas del primer mundo. La igualdad efectiva de la mujer y el ejercicio cotidiano de sus derechos fundamentales, no

cabe duda que son magnitudes que se relacionan directamente con el estallido, en sus distintas fases, de la violencia. La cuestión, sin embargo, es más compleja y no debe olvidar, por ejemplo y sin ánimo exhaustivo, las habituales situaciones paradójicas que subsisten en nuestro tiempo y que inciden en el sostenimiento de numerosos criterios sexistas y discriminatorios para explicar la posición de la mujer frente a la vida social. La observación crítica de la publicidad, la educación sentimental de los jóvenes o de las fórmulas masivas de ocio, nos permite descubrir que contienen con frecuencia mensajes indignos que justifican y hasta alientan, bajo su aparente ingenuidad, la implantación de un sistema de valores profundamente equivocado, la idea de dominación sobre algunos grupos sociales y el ejercicio intenso de la violencia durante la convivencia.

Ahora, cuando hemos alumbrado conceptos tan perturbadores como la realidad virtual, sabemos que el mayor número de nuestros derechos fundamentales se ejerce de una manera casi secreta, en una clandestina convicción, en ese tibio seno de la intimidad más estricta. No cabe duda que el derecho penal ha tenido que afrontar en las últimas décadas un novedoso y responsable proceso expansivo, siempre problemático cuando nos referimos al ámbito puramente sancionador. Hablamos del reto de alumbrar espacios que tradicionalmente estaban vedados a la luz del derecho público y al escrutinio de los tribunales, de conflictos que eran resueltos en la comunidad familiar, laboral o educativa, con un espíritu casi tribal y

sin la injerencia del Estado. Las nuevas situaciones de acoso o la constatación de que el riesgo de sufrir graves delitos en espacios privados como el hogar, la oficina o el aula es muy superior al que podamos sufrir en otros recintos aparentemente hostiles, nos exige alumbrar esos círculos paradójicos y oscuros (la familia, el patio de colegio, la mesa de oficina o el discreto puesto de trabajo) que histórica e imperativamente han quedado *reservados* a la solución privada.

El indispensable CLAUDIO MAGRIS, en su extraordinario ensayo *Ante la ley* nos ilustra el debate sobre esta errónea convicción con un expresivo ejemplo, al recordarnos la famosa frase del canonista ARTURO CARLO JEMOLO cuando, de manera particularmente persuasiva, comparaba la vida familiar como una isla *que el mar del derecho solo puede lamer*. El círculo familiar levantaba, por una especie de imposición tradicional o hasta divina, un muro invisible que impedía que el agua reparadora de las normas jurídicas limpiara los abusos y excesos de todo tipo allí cometidos. Pero el ejercicio paulatino y constante de los derechos de la mujer han ido iluminando un paisaje desolador que una sociedad hipócrita y profundamente equivocada nunca quiso mirar. Como apostilla el propio Magris, las relaciones personales más profundas o las más intensamente asociadas con la libertad, salvo en casos completamente escandalosos, eran un terreno vedado al examen de la justicia pero esta, finalmente, tuvo que desatar la venda que cubrían sus ojos para abrirlos al desarrollo social y entender que, en ocasiones, estos círculos reservados se

convertían en pozos o pequeños abismos de impunidad frente a toda clase de abusos y frente las peores formas de violencia.

Ante esta nueva situación vislumbrada por el legislador en la segunda mitad del siglo XX, el Derecho Penal ha tenido que construir en los últimos años un teoría fiable y proporcionada de los nuevos delitos *contra la integridad moral* en los que aparecen las peores situaciones de maltrato siempre caracterizadas por las notas de privacidad, habitualidad y convivencia. No cabe duda que, de todas las situaciones planteadas en la norma penal, es la que refiere a la violencia de género la que genera una mayor preocupación por su extrema gravedad. Pero no es la única. Niñas, ancianos, padres desbordados por el acoso psíquico de sus propios hijos o personas discapacitadas o desvalidas siguen expuestas a esta forma especialmente cruel de ingratitud.

En esta lucha institucional existen, a distintos niveles, algunos hitos que han marcado los niveles del compromiso ético y político de todos los poderes del Estado. En el caso español, no cabe duda que la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, la última norma que ha contado en nuestro país con el completo consenso parlamentario, vino a ser un punto de inflexión en la defensa de nuestros valores constitucionales que, sin embargo, con la perspectiva que nos ofrece el limitado paso del tiempo transcurrido desde su promulgación, quizá haya errado en algunos aspectos relevantes que merecerían ser adecuadamente revisados.

Cierta desproporción presupuestaria -en detrimento siempre del sistema de justicia- y la falta de un análisis crítico alejado cualesquiera posiciones políticas, no cabe duda que han restado eficacia a este trascendental instrumento legal.

Pero mi intención, es referirme ahora a otra decisión legislativa anterior, también muy afortunada y de una enorme significación ética y social, como fue la tipificación expresa en nuestro Código Penal de las formas de violencia psíquica en situaciones de maltrato familiar o doméstico, especialmente en las habituales situaciones de violencia contra la mujer. El legislador español introdujo un delito novedoso que perseguía, con una penalidad ciertamente *menor*, situaciones de maltrato doméstico o habitual en el ámbito familiar en 1989. En virtud del antiguo artículo 425 se castigaba el ejercicio de la violencia física, con *cualquier fin*, sobre el cónyuge o sobre persona a la que estuviese unido el agresor por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad o sobre pupilos e incapaces sometidos a tutela o guarda de hecho. Esta primera redacción contenía serias limitaciones materiales para su aplicación y demostraba un desconocimiento profundo del terrible fenómeno de la violencia doméstica o de género. Cuando se refería, por ejemplo, el ejercicio de la violencia con *cualquier fin*, la doctrina pensaba que se pretendía desmontar algo tan anacrónico como el habitual argumento del *derecho de corrección* como justificativo de la violencia dentro de la familia. De otra parte, se olvidaban las situaciones graves de violencia ejercida sobre los

ascendientes o no se contemplaba el ejercicio de la violencia psíquica o psicológica.

La introducción del concepto de violencia psíquica tuvo lugar en España, casi diez años después, en una de las numerosas reformas operadas en el Código Penal de 1995, que había mantenido el delito de maltrato doméstico en el artículo 153, con la promulgación de la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, conforme a las Previsiones del *Plan de Acción contra la Violencia Doméstica* que había sido aprobado por el Gobierno en 1998 y en cuya virtud se adquiriría el compromiso de desarrollar diversas actividades legislativas para erradicar con suficiente eficacia estas formas de violencia. Con ello se atendía una extensa demanda avalada por la dogmática penal y por la realidad social española que demostraba a diario que el maltrato psíquico constituía un severo exponente de este formidable fenómeno criminal, un problema social que tenía que ser abordado por la norma penal de manera inmediata.

Antes de abordar, siempre con la oportuna brevedad, el dilema del maltrato psíquico me gustaría manifestar, a modo de breve excursión, que no comparto el criterio gramatical del legislador español cuando integra, a través de una reforma posterior, estos delitos dentro de la rúbrica de los delitos *contra la integridad moral*. La doctrina penal española ha criticado, por su vaguedad, este *nomos* de la *integridad moral*. Comparto esas críticas y añado que, en estas situaciones, es evidente que la víctima queda mermada de manera terrible en sus derechos más esenciales, pero quien tiene

completamente disminuida o anulada su *integridad* moral es el agresor. Estas sutilezas lingüísticas pueden parecer excesivas pero en el campo de los derechos esenciales de la persona y no digamos en el campo penal, la correcta utilización del léxico resulta mucho más relevante de lo que creemos. Lo íntegro es lo intachable, la expresión de la rectitud personal y lo moral no es más que la actividad interna del sujeto y su inclinación hacia una actividad bondadosa o malvada. Lo que agreden estos delitos no es la integridad moral de la víctima sino la condición del agresor. Es el agresor el que verdaderamente se degrada e impone en su vida la triste condición de maltratador. Estos graves delitos, por tanto, deberían en su rúbrica constatar lo que realmente suponen para el agente, ya que el bien jurídico protegido no solo está referido a la integridad física o anímica de la víctima, sino a la más completa traición a los valores constitucionales que se inscriben en cada una de las relaciones jurídicas de convivencia que son afectadas. Hablamos, en definitiva, como lo hacemos cuando hablamos de los nuevos *delitos de odio*, de nuevas infracciones penales que tienen que nombrarse describiendo la conducta del agente y su oscura motivación, hablamos de la comisión de estas formas de maltrato como delitos *para la degradación de la persona* en su dimensión social.

Volviendo al cauce de nuestro discurso, los actos de maltrato psíquico, desde muy pronto plantearon una razonable preocupación entre los prácticos del derecho y la medicina legal. La delimitación

básica del nuevo concepto comportaba no pocas dificultades que, en buena medida, partían de una idea recurrente como la imposibilidad de acreditar, contando con todas las garantías probatorias, su existencia. Es preciso recordar que nuestro Código Penal había optado por la utilización del término *maltrato psíquico* y no por el de *maltrato psicológico* que podía contar con cierto arraigo en la literatura jurídico penal que se publicaba en aquellos años. No cabe duda de que ambos términos pueden utilizarse, máxime en un texto legal, con una misma finalidad y operando prácticamente como sinónimos, pero también es cierto que lo psicológico parece denotar una mayor amplitud conceptual, ya que no entraña más que el análisis del comportamiento humano sin necesidad de que aparezca la enfermedad mental. Aunque la *psique*, en su primaria acepción gramatical, no es más que el ánimo, que la mente en cualesquiera de sus planos o actividades; en el siempre imperfecto lenguaje del jurista, lo *psíquico* se asocia más a lo psiquiátrico o a la necesidad de acudir al tratamiento farmacológico o de cualquier otro tipo para combatir la enfermedad mental. Como veremos posteriormente, esta especial condición del lenguaje de la norma asocia el maltrato penalmente relevante no con la producción de la enfermedad sino con la idoneidad para producirla.

Quizá por este uso de una terminología vinculada con el aspecto psíquico y no psicológico del maltrato, la doctrina penal se apresuró muy pronto, a la hora de perfilar con suficiente nitidez este concepto, a señalar que no nos encontramos ante delitos *de*

*resultado* sino ante delitos *de mera actividad*, infracciones que no requieren para ser consumados la producción de un determinado resultado lesivo. La actividad maltratadora, por tanto, consume el delito por su mero desarrollo y no se hace depender en ningún caso del daño producido que puede concretarse o no, en atención a la mayor o menor fortaleza mental o moral de la víctima, de que cuente o no cuente con un mayor apoyo familiar o intelectual o de que consiga por distintas razones de variado signo *desbaratar* con su respuesta la intención criminal del agresor. La aparición de la enfermedad o de secuelas psíquicas con suficiente entidad, lo único que determinará es que al delito de maltrato habitual se añada, en una situación de concurso ideal, un delito básico de lesiones. Recordemos que, conforme aparece actualmente definido en el apartado primero del artículo 147 de nuestro Código Penal, se castiga como reo de un delito de lesiones y con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, al que, *por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental*, añadiendo la necesidad de *que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico* y entendiendo que *la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico*.

Al margen de lo anterior, toda situación de maltrato debe ser concebida como una *situación jurídicamente presupuestada* ya que

siempre debe partir de un imperativo básico. Solo puede ejercer maltrato psíquico esa persona en quien la víctima debiera encontrar alguna *expectativa de ayuda* de un signo permanente y conforme a un activo deber impuesto por el ordenamiento jurídico. Un amigo o un simple conocido pueden realizar actos de humillación o escarnio sobre nuestra persona y estos actos incluso podrían alcanzar relevancia penal pero, al margen de la posible falta de convivencia, son actos que no pueden comportar una situación de maltrato psíquico, concebido este como un delito contra la integridad moral, porque nuestras expectativas en la relación sostenida con la persona que nos maltrata no puede alcanzar la *altura* jurídica suficiente para entenderlo como tal.

La persecución de la violencia de género, conforme reitera la última jurisprudencia del Tribunal Supremo, protege lo que viene llamándose, otra vez con dudoso acierto, la *paz familiar*, un conjunto de expectativas o derechos que se modifican con el paso del tiempo y que giran en torno a las ideas de dignidad personal, desarrollo intelectual, gratitud e igualdad. En términos parecidos, aunque quizá de menor envergadura, cabría entender un concepto de *paz* en la relación laboral o en el servicio educativo y en todas aquellas relaciones de convivencia en las que nuestro ordenamiento constitucional, por su importancia y trascendencia social, impone una serie de deberes activos que no pueden ser traicionados y que constituyen la esencia de lo que el derecho penal reprueba al maltratador.

Pero, ¿cómo podemos definir el maltrato psíquico? La doctrina ha intentado acotar esta lacra mediante una equivocada técnica enumerativa que, a mi juicio, resulta ineficaz. La lista más o menos exhaustiva de insultos, humillaciones o gestos de desprecio que pueda exhibir el agente de la infracción frente a la víctima, nunca delimitarán con suficientes garantías la amplitud de un concepto antiguo como el mundo, pero sobre el que ha pesado un espeso manto de oscuridad, propiciado por el fanatismo, la superstición y otras desigualdades que han venido alterando la visión correcta de las relaciones familiares y otras fórmulas de convivencia.

Hace casi veinte años, tuve oportunidad de sostener que el maltrato psíquico, en principio, era todo aquel que, sin menoscabo de la integridad física o sexual de la víctima, se articulaba a través de la palabra o de un determinado comportamiento moral. Ahora creo que mi escueta definición merece alguna corrección porque he comprendido, con el paso del tiempo, que la integridad sexual de la víctima, también puede verse agredida por estas formas de maltrato psíquico. En lo demás, sin embargo, me parece una fórmula sencilla y plenamente vigente en nuestros días, aunque debe completarse con un elemento esencial que viene a cerrar el círculo conceptual de estas terribles conductas. Hablamos de un elemento subjetivo que no sería mas que la búsqueda por el agresor de una relación estable de subordinación con la víctima.

Hay que recordar que, en las situaciones penalmente relevantes de maltrato, lamentablemente el agresor es quien mejor

conoce a la víctima y todos o la mayor parte de sus condicionantes, miedos, complejos o debilidades. Son circunstancias todas ellas que pueden ser utilizadas, adobadas con una perversa lentitud, en beneficio de la acción criminal. En estas situaciones de *violencia convivida*, en realidad, el agresor lo que desea es que la comisión del delito no termine nunca y que su resultado se sostenga a lo largo del tiempo como una realidad triunfante de su torcida voluntad. Cuanto mayor es el tiempo de la impunidad, mejor es su argumento defensivo, porque estos datos propician una mayor dificultad en la víctima para explicarse y demostrar su oposición y su calvario, para que los hijos acepten como normales situaciones de completa humillación, para que un ciudadano o un niño con suficiente madurez lleguen a creer que no tienen derecho a vivir o desarrollarse libremente como los demás. De ahí que no pretenda el agresor la destrucción total de su víctima, que no procure su desaparición, sino el apoderamiento permanente de su voluntad. Ello explica que los asesinatos en situaciones como la violencia de género, tengan lugar justamente en el momento en el que la víctima consigue desdoblarse de su realidad y toma conciencia de su situación, cuando procura ejercitar sus derechos más básicos y reclama, a veces sin demasiada fortuna, la necesaria ayuda institucional. Desgraciadamente, muchas veces tiene lugar el acto final de un drama, tan extenso como inaceptable, cuando el maltratador -por fin- *asume* la pérdida de esa *voluntad determinada* que tenía en sus manos y comprende la destrucción de *esa* relación

estable de subordinación que ha sido capaz de construir con su dilatada, paciente y meticulosa acción criminal. Entonces es cuando decide, tanta veces, fruto de su completa vocación de dominación, la causación de un acto supremo de dolor, produciendo la muerte de su víctima o la muerte de sus seres más queridos, sin descartar por cierto el sórdido colofón del suicidio.

Alguien pensará que todo lo dicho se puede compartir pero no se puede probar. No negaré que esta limitación probatoria *palpita* muchas veces en los procedimientos abiertos ante situaciones de grave acoso moral. Da la sensación de que nos encontramos ante una de esas vivencias tan fáciles de sentir como difíciles de explicar. Ante ello, recordemos que el proceso penal moderno nos exige un juicio de inferencia lógico y suficiente para enervar la presunción de inocencia y esta capacidad de la jurisdicción debe venir, en buena medida, propiciada por la pericia médica.

Decía José Saramago que, en puridad, no siempre somos nosotros quienes tomamos la decisiones sino que, a veces, son las decisiones las que nos toman a nosotros. En estos casos, para evitar estos riesgos presentes en la labor jurisdiccional, siempre es indispensable el concurso de la objetividad de la buena pericia médica. No se trata de que la medicina elucubre, de manera más o menos afortunada o brillante, sobre las intenciones íntimas del agresor. Hoy día, la capacidad para llevar a cabo un análisis científico de su comportamiento nos permite considerar, en primer término, la

idoneidad del maltrato para generar un quebranto de la salud mental de la víctima, con independencia de que este tenga o no tenga lugar finalmente la aparición de la enfermedad mental. En segundo término, el análisis de la conducta delictiva, desde una perspectiva científica, tiene que permitir inferir, en un proceso coherente y lógico, esa intención latente de establecer la relación estable de subordinación de la que venimos hablando, de manera que la pericia médica, de un lado, nos permita distinguir el maltrato psíquico de la simple conducta inmoral y, de otro, constate que las acciones de humillación puedan ser inocuas individualmente consideradas, pero relevantes desde una perspectiva penal, si son examinadas de una manera conjunta y relacionada. Es evidente que la pericia médica no tiene que sustituir la voluntad del jurista, pero si alumbrarle el camino que debe emprender con datos objetivos que permitan encontrar la solución más justa frente al problema, por complejo que sea.

Termino. Desgraciadamente, estos conceptos propios de la criminalidad contemporánea que venimos barajando, no son estáticos y van mutando, sobre un sustrato común, con el paso del tiempo. Los avances de la Medicina Legal en este terreno procuran evitar el sufrimiento de las víctimas directas o indirectas o cualquier desenlace fatal, propiciando elementos de juicio que permitan adoptar medidas disuasorias o demostrando situaciones de riesgo que exijan la adopción de distintas medidas cautelares. No cabe duda que, si lo conocemos y analizamos mejor, podremos identificar

con suficiente antelación situaciones alarmantes de maltrato. Jóvenes o adolescentes que empiezan a vivir su sexualidad considerando normales situaciones completamente injustas, padres abrumados por la exigencia material y la continua desconsideración de sus propios hijos, trabajadores destruidos por la codicia, la envidia o la simple maldad. Todos ellos deberían tener el conocimiento preciso para saber identificar con prontitud esos actos de franca hostilidad, aparentemente inocuos, pero que superan el ámbito natural de cualquier discusión o discrepancia y encarnan un elevado riesgo de convertir la vida en una terrible y permanente servidumbre. Estos actos criminales solo se proponen cimentar esa voluntad *determinada* de la que acabamos de hablar, esa malsana relación estable de subordinación que hipoteca la propia vida e impide disfrutar del atributo esencial de cualquier persona, que no es otro que el de respirar normalmente el aire de su libertad.

Muchas gracias por su amable atención y buenas noches.